



Trujillo, 10 de Julio de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000215-2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Oficio N° 003040-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 08 de julio de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, sobre sustitución de profesional en el cargo de INGENIERO EN SUELOS Y PAVIMENTOS en la ejecución del servicio CONTRATACIÓN EN PAQUETE DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE JULCÁN, SANTIAGO DE CHUCO, VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD", específicamente sobre la supervisión del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI 121, TRAMO: CHACLAMACA (KM: 57+000) – SHAGAGANGA – HUASO – CALAMARCA – BARRO NEGRO – DV. JULCÁN – CAHUA – EMP. PE-3N (LOS TORITOS) (KM: 119+217)", y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO VIRÚ (Integrado por H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y CORPORACIÓN CONSULTORA Y CONSTRUCTORA NOR PERÚ S.A.C.) suscribieron el Contrato N° 087-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN EN PAQUETE DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE JULCÁN, SANTIAGO DE CHUCO, VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD": específicamente sobre la supervisión del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI 121, TRAMO: CHACLAMACA (KM: 57+000) – SHAGAGANGA – HUASO – CALAMARCA – BARRO NEGRO – DV. JULCÁN – CAHUA – EMP. PE-3N (LOS TORITOS) (KM: 119+217)", por el monto total de S/ 248,868.01 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 01/100 soles), por el plazo de ciento diez (110) días calendario;

Que, mediante Carta N° 017-2024-CV-LFCL-RC-SUPERVISION LI-121 de fecha 02 de julio de 2024, el representante común del CONSORCIO VIRU solicita la sustitución del Ingeniero en Suelos y Pavimentos, en virtud a la renuncia del Ing. José Antonio Huertas Martell, por motivos personales, aduciendo la causal de fuerza mayor al no reiniciar la ejecución del servicio;

Que, mediante Informe N° 056-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-HKBE de fecha 05 de julio de 2024, el coordinador del servicio, Ing. Henry K. Briones Escobedo, informa que: "(...) 4.1. ÍTEM 1: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-121, TRAMO: CHACLAMACA (KM: 57+000) – SHAGAGANGA – HUASO – CALAMARCA – BARRO NEGRO – DV. JULCÁN - CAHUA – EMP. PE – 3N (LOS TORITOS) (KM 119+217)". 4.1.1 El nuevo personal propuesto para el cargo de ingeniero de SUELOS Y PAVIMENTOS del supervisor, Ing. Willord Oscar Pajuelo Henostroza, con CIP: 174359 SI CUMPLE con el perfil y con la experiencia del personal requerido, puesto que acredita una experiencia acumulada de 1 año, 0 meses y 12 días (1.03 años) de experiencia lo que no afectaría las condiciones que motivaron la selección del supervisor. 4.1.2 El área especializada, la Gerencia Regional de Contrataciones, deberá





pronunciarse respecto al cambio de personal clave. 4.1.3 El Ing. José Antonio Huertas Martell presentó su carta de renuncia irrevocable al cargo de ingeniero de suelos y pavimentos de la supervisión del SERVICIO el día 30/06/2024, dirigida al sr. Lelis Fabian Castro Larreategui, representante común del CONSORCIO Virú; el reemplazo del especialista se presentó el día 02/07/2024, cumpliendo dentro del plazo máximo de los cinco (5) días como máximo de conocido el hecho. (...);

Con Oficio N° 002339-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 08 de julio de 2024, el Sub Gerente de Caminos, remite lo concluido y recomendado por el coordinador del servicio;

Con Oficio N° 003040-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 08 de julio de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones el informe del coordinador del servicio solicitando se continúe con el trámite correspondiente;

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prescribe:

Artículo 190.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.”.

El subrayado ha sido agregado.





Ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN:

“(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”.

Conforme a lo señalado se observa que, dentro de los documentos presentados a efectos del cambio de profesional, se ha presentado la renuncia del Ing. José Antonio Huertas Martell, por lo que – en ese aspecto – se cumpliría con una de las exigencias realizadas en el dispositivo legal y opinión precitadas;

Ahora bien, respecto de la aceptación de la sustitución del INGENIERO EN SUELOS Y PAVIMENTOS, el coordinador del servicio ha realizado el análisis de la documentación presentada por el contratista supervisor para la acreditación de la experiencia solicitada, tal y como así lo estipula el numeral 190.3 y 190.4 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, concluyéndose, entre otros, en lo siguiente: “(...) El nuevo profesional propuesto SÍ CUMPLE con el perfil y con la experiencia del personal requerido, puesto que acredita una experiencia acumulada de 1 año, 0 meses y 12 días (1.03 años) de experiencia (...), contando con una experiencia inferior a la del profesional a reemplazar (...) lo que no afectaría las condiciones que motivaron la selección del contratista (...)”;

Asimismo, se observa que la solicitud efectuada por el representante común del CONSORCIO VIRÚ ha sido realizada el 02 de julio de 2024, por lo que el pronunciamiento de la Entidad debe emitirse dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, encontrándonos dentro del plazo legal establecido;





Respecto a la experiencia del nuevo profesional propuesto, es necesario tener en cuenta además lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 14-2023-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA, en el Numeral 3.2 – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de la Sección Específica:

B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
Requisitos: 1: Supervisión del servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-121, TRAMO: CHACLAMACA (KM: 57+000) - SHAGAGANGA - HUASO - CALAMARCA - BARRO NEGRO - DV. JULCÁN - CAHUA - EMP. PE -3N (LOS TORITOS) (KM: 119+217)"	
CARGO	EXPERIENCIA
(01) UN INGENIERO EN SUELOS Y PAVIMENTOS	Un (01) año de experiencia como Ingeniero en Suelos y Pavimentos y/o Ingeniero de Suelos y Pavimentos y/o Ingeniero Especialista de Suelo y Pavimentos y/o Especialista en mecánica de Suelos y Pavimentos y/o Ingeniero Jefe de Tramo de Suelos y Pavimentos y/o Jefe de Suelos y Pavimentos y/o Ingeniero y/o Especialista en Suelos y Pavimentos y/o Especialista en Geología, y/o Especialista en Suelos y Pavimentos y Geotécnica, y/o Ingeniero y/o Especialista en Laboratorio de Suelos y Pavimentos y/o
	Especialista en Suelos, Cantera y Diseño de Pavimentos y/o Ingeniero de mecánica de Suelo y Pavimentos y/o Especialista en/de Mecánica de Suelos y/o Especialista en Geología, Suelos y Pavimentos, y/, y/o Ingeniero Supervisor Especialista en Suelos y Pavimentos; e ejecución y/o supervisión de obras en general contados a partir de la colegiatura.

Así se verifica que el nuevo profesional propuesto Willord Oscar Pajuelo Henostroza, con CIP: 174359 SÍ CUMPLE con el perfil y con la experiencia del personal requerido, acreditando una experiencia acumulada de 1.03 años;

Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en la cláusula décimo segunda del Contrato N° 087-2023-GRLL-GGR-GRCO, a fin de que el COORDINADOR DEL SERVICIO, conforme al procedimiento establecido para la





aplicación de penalidades emita informe, debiendo tener en cuenta que para la aplicación de penalidades por parte del órgano encargado de las contrataciones es necesario cumplir con el procedimiento establecido para dicha aplicación, procedimiento que en el presente caso se encuentra a cargo del coordinador del servicio;

Por último, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-2020-GRLL/GOB, se aprobó la delegación de facultades de suscripción de documentos en todas las etapas de la contratación para la provisión de bienes, servicios y obras, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, a los órganos de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad; recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones, la aprobación de toda documentación de carácter regular que se origine como consecuencia de la ejecución contractual;

De conformidad con las facultades otorgadas en la precitada Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la solicitud de sustitución del personal – INGENIERO EN SUELOS Y PAVIMENTOS, ING. WILLORD OSCAR PAJUELO HENOSTROZA, quien ha sido propuesto para reemplazar al Ing. José Antonio Huertas Martell en el citado cargo, toda vez que, el citado profesional cumple con los requisitos establecidos en la CONTRATACIÓN EN PAQUETE DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE JULCÁN, SANTIAGO DE CHUCO, VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD": SUPERVISIÓN DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI 121, TRAMO: CHACLAMACA (KM: 57+000) – SHAGAGANGA – HUASO – CALAMARCA – BARRO NEGRO – DV. JULCÁN – CAHUA – EMP. PE-3N (LOS TORITOS) (KM: 119+217)", de conformidad a los considerados expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al área usuaria – Sub Gerencia de Caminos que, de corresponder, realice el procedimiento para la aplicación de penalidades, establecido en el numeral 12.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección: Concurso Público N° 014-2023-GRLL-GRCO I Convocatoria que forma parte integrante del Contrato N° 087-2023-GRLL-GGR-GRCO y comunicar a la Gerencia Regional de Contrataciones el procedimiento realizado para proceder conforme a sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al encargado de la Gerencia Regional de Contrataciones, realizar la fiscalización posterior de la documentación presentada por el contratista CONSORCIO VIRÚ (Integrado por H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y CORPORACIÓN CONSULTORA Y CONSTRUCTORA NOR PERÚ S.A.C.), en la solicitud de sustitución profesional.





ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER al encargado de la Gerencia Regional de Contrataciones, Operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL, con domicilio común en Av. Javier Prado Este N° 560, Int. 2302 Urb. Javier Prado Este Lima – Lima – San Isidro, con correo electrónico gerenciacafat@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista supervisor CONSORCIO VIRÚ, con domicilio común en Calle Antonio María Claret Mz. M-5, Lote 07 de la Urb. Los Rosales de San Andrés del Distrito de Trujillo – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad, con correo electrónico cnorperu@gmail.com.

ARTÍCULO SÉTIMO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Caminos, para su conocimiento y fines, así como a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

